

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN “PLATAFORMA ESPAÑOLA DE LA
ACADEMIA EUROPEA DE PACIENTES PARA LA INNOVACION
TERAPEUTICA (EUPATI ESPAÑA)”**

**CAPÍTULO I.
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Constitución, denominación y régimen normativo.

1. Se constituye una Asociación sin ánimo de lucro al amparo de lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, de Asociaciones denominada “*Plataforma Española de la Academia Europea de Pacientes para la innovación terapéutica*”, cuyo nombre comercial será “*EUPATI-España*”, al objeto de impartir formación e información sobre la investigación y el desarrollo de fármacos, fomentando especialmente la participación de los pacientes y las organizaciones de pacientes en el indicado proceso.

2. La Asociación se registrará por los presentes Estatutos, por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, de Asociaciones y por la restante legislación existente en materia de asociaciones que le sea aplicable.

Artículo 2. Ámbito geográfico y domicilio social.

1. El ámbito territorial de “EUPATI-España” será el territorio geográfico del estado español, donde se desarrollarán sus fines y objetivos de manera principal.

2. Se establece como domicilio social el siguiente: calle Severo Ochoa, nº 8 – 2º Dcha, Lugo de Llanera (Asturias CP33690).

3. La Junta Directiva queda facultada para establecer las delegaciones y representaciones territoriales que en cada momento considere oportunas.

Artículo 3. Duración, disolución y principios reguladores.

1. La Asociación se constituye por tiempo indefinido y solo se disolverá, conforme a estos Estatutos, por la voluntad de los/-as asociados/-as expresada en Asamblea General Extraordinaria o por las causas previstas en la legislación vigente.

2. La Asociación establece como reguladores los principios democráticos contenidos en el marco de la Constitución Española y el resto del ordenamiento jurídico.

Artículo 4. Objeto y fines.

La asociación “EUPATI-España” se enmarca dentro de la “Academia Europea de Pacientes” (en inglés European Patients Academy, EUPATI), proyecto paneuropeo de la Iniciativa sobre Medicamentos Innovadores, en el que participan diversas organizaciones, dirigida por el Foro Europeo de Pacientes y con socios de organizaciones de pacientes, universidades, organizaciones sin ánimo de lucro y compañías farmacéuticas.

Los fines principales de la Asociación serán:

1º Ofrecer información y formación para aumentar la capacidad de los/-as pacientes de comprender y contribuir a la investigación y el desarrollo de fármacos.

2º Mejorar la disponibilidad de información objetiva, fiable, fácil y comprensible para el público general.

3º Difundir los materiales formativos e informativos contenidos en la página web www.eupati.eu entre pacientes, personal sanitario, industria, órganos reguladores y/o gestores y personas interesadas en general.

4º Detectar y analizar situaciones que impiden a los/-as pacientes participar en la investigación y desarrollo de nuevos fármacos a fin de diseñar las estrategias para su eliminación.

5º Representar los intereses de la Asociación ante cualquier organismo

6° Formar parte de entidades de segundo nivel que tengan los mismos objetivos que la Asociación.

7° Establecer vínculos y colaboraciones con entidades afines, nacionales e internacionales (organizaciones de pacientes, sociedades científicas, organizaciones profesionales).

CAPÍTULO II. DE LOS/-AS ASOCIADOS/-AS

Artículo 5. Clases de socios/-as.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

a) SOCIOS/-AS FUNDADORES: serán aquellos/-as que participen en el acto de constitución de la Asociación. Estarán exentos del pago de la cuota inicial.

b) SOCIOS/-AS DE NÚMERO: serán los/-as que ingresen después de la constitución de la Asociación, de acuerdo con lo que a continuación se dispone.

c) SOCIOS/-AS DE HONOR: serán los/-as que, por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores de tal distinción. El nombramiento de los/-as socios/-as de honor corresponde a la Asamblea General, previa propuesta de la Junta Directiva. Estarán exentos del pago de cuotas iniciales, ordinarias y extraordinarias. Tendrán voz, pero no voto en las Asambleas. Tampoco serán elegibles para el desempeño de cargos en la Junta Directiva.

Artículo 6. Adquisición de la condición de socio.

1. Podrá ser socio/-a de número toda aquella persona física o jurídica, con plena capacidad de obrar, que cumpla los siguientes requisitos:

- a. Tener relación con el objeto de la Asociación, como paciente, expaciente, familiar de paciente menor de edad, asociaciones de pacientes y similares.
- b. Presentar solicitud por escrito dirigida a la Junta Directiva.
- c. Recibir aprobación de la Junta Directiva en el plazo máximo de un (1) mes desde la recepción de la solicitud. En caso de transcurrir el plazo sin obtener respuesta o ser prorrogado, se entenderá que la solicitud ha sido desestimada.
- d. Abonar la cuota inicial en el plazo de quince (15) días hábiles desde la notificación de la aprobación. Esta cuota inicial será fijada y revisada anualmente en Asamblea General. En caso de pérdida de la condición de socio bien por voluntad propia bien por motivos legales o estatutarios, no se reintegrará la cuota inicial.

2. Los/-as socios/-as fundadores están exentos/-as del pago de la cuota inicial. Los/-as socios/-as honorarios/-as están exentos del pago de todo tipo de cuota.

3. La condición de socio es incompatible con la condición de miembro del Consejo Asesor que más adelante se regula. No podrán ser socios/-as, por tanto, las personas físicas y jurídicas que formen parte del Consejo Asesor.

Artículo 7. Pérdida de la condición de asociado.

1. La condición de socio se pierde por los siguientes motivos:

1º La baja voluntaria.

2º El impago de las cuotas (tanto ordinarias como extraordinarias), previa reclamación fehaciente.

3º El incumplimiento de las normas legales, estatutarias o reglamentarias o la realización de acciones que perjudiquen a los intereses de la Asociación, previo expediente disciplinario con audiencia del interesado/-a-

4º Por fallecimiento de la persona física o la disolución de la persona jurídica.

2. La expulsión de asociados/-as en los supuestos 2º y 3º del párrafo anterior será acordada por la Junta Directiva, previa audiencia del interesado/-a. El acuerdo de expulsión deberá ser ratificado por la Asamblea General Extraordinaria y en contra de su resolución se podrá recurrir ante la jurisdicción ordinaria.

3. La pérdida de la condición de asociado no producirá la devolución de ninguna de las aportaciones económicas realizadas.

Artículo 8. Derechos de los/-as asociados/-as.

Los miembros de la Asociación tienen los siguientes derechos:

1º Asistir con voz y voto a las reuniones de la Asamblea General, siempre y cuando se encuentren al corriente de pago. Los socios/-as de honor sólo tendrán derecho de voz.

2º Elegir y ser elegido miembro de la Junta Directiva.

3º Participar en cuantas actividades emprenda la Asociación.

4º Usar los distintivos que le identifiquen como miembro de la Asociación.

5º Exponer a la Junta Directiva cuantas quejas, sugerencias o peticiones de información sobre la Asociación considere necesarias para el buen funcionamiento de la misma.

6º Ser informado de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad, así como disponer de una copia de los Estatutos.

7º Ser escuchados previamente a la adopción de medidas disciplinarias y ser informados de los hechos que den lugar a dichas medidas, debiendo motivarse el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

8º Formar parte de los grupos de trabajo que, en su caso, se constituyan.

9º Contribuir a los fines específicos de la Asociación.

10º Cuantos aquellos derechos que la normativamente vigente en cada momento atribuya.

Artículo 9. Deberes de los/-as asociados/-as.

Los miembros de la Asociación tienen los siguientes deberes:

1º Cumplir las normas fijadas en los Estatutos y los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

2º Contribuir al mantenimiento de la Asociación con el pago de las cuotas inicial, ordinarias y extraordinarias y otras aportaciones económicas fijadas

en los Estatutos o aprobadas por la Asamblea General, estando en todo momento al corriente de pago.

3° Cooperar de manera personal y activa en el desarrollo de las actividades de la Asociación a fin de la consecución de los fines específicos y el objeto de la Asociación.

4° Desempeñar los cargos para los que fueron elegidos.

5° Tener buena conducta individual y cívica, especialmente cuando actúen en representación de la Asociación.

Artículo 10. Derecho de separación del socio/-a.

Los/las socios/-as podrán separarse de la Asociación en cualquier momento, de acuerdo con la normativa vigente. La separación voluntaria de un/-a asociado/-a no producirá la devolución de la cuota inicial ni de cuantas aportaciones económicas hubiese realizado.

**CAPÍTULO III.
LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO
Y FUNCIONAMIENTO DE LA ASOCIACIÓN**

Artículo 11. Disposiciones generales.

La Asociación se regirá por los siguientes órganos de gobierno:

- La Asamblea General.
- La Junta Directiva.

Artículo 12. La Asamblea General. Composición, convocatoria y constitución.

1. La Asamblea General es el órgano de expresión de la voluntad de la Asociación. Está compuesta por todos los miembros que formen parte de la Asociación y sus actividades tienen carácter vinculante para todos los/-as asociados/-as, con inclusión

de los/-as ausentes, disidentes o incapacitados. El/la Presidente/-a y el/la Secretario/-a de la Asociación lo serán de la Asamblea General.

2. La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario una vez al año y con carácter extraordinario cuantas veces lo acuerde la Junta Directiva o lo soliciten al menos el 10% de los/-as socios/-as. En este último caso se dirigirá escrito al Presidente donde consten la identificación y firmas de los/-as solicitantes y se exponga el motivo de la convocatoria y el orden del día.

3. La convocatoria de Asamblea General Ordinaria se hará por medio escrito, preferentemente electrónico, con una antelación mínima de quince (15) días naturales. La convocatoria de Asamblea General Extraordinaria se hará por medio escrito, preferentemente electrónico, con una antelación mínima de cinco (5) días naturales, salvo que por razones de urgencia debidamente motivadas no pueda respetarse este plazo. En la convocatoria constará el orden del día.

4. La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren la mitad más uno de los/-as asociados/-as y en segunda convocatoria con los/-as asociados/-as presentes, siempre y cuando concurren a la misma el/la Presidente/-a y el/la Secretario/-a o personas que los/-as sustituyan. Entre la primera y la segunda convocatoria habrá de transcurrir al menos media hora.

5. La Asamblea General se desarrollará preferentemente en el local social de la Asociación, permitiendo la intervención por medio de videoconferencia de las personas que no puedan comparecer físicamente. Esta circunstancia se reflejará en el acta.

Artículo 13. La Asamblea General. Adopción de acuerdos.

1. Tendrán derecho a voto todos los/-as socios/-as que en el momento de inicio de la Asamblea General se encuentren al corriente de pago de las cuotas sociales. A tal fin, en la convocatoria se remitirá listado de deudores para, en su caso, la regularización de la situación. El pago habrá de documentarse suficientemente.

2. Los acuerdos se adoptarán por el voto afirmativo de la mayoría simple de los/-as presentes, con salvedad de los supuestos de modificación de los presentes Estatutos, modificación de la composición de la Junta Directiva y de disolución de la Asociación, que requerirán el voto afirmativo de dos terceras partes de los/-as asociados/-as presentes que, a su vez, representen la mitad más uno del total de los/-as socios/-as.

3. El ejercicio del derecho a voto es indelegable, siendo precisa la presencia del asociado en la asamblea bien físicamente, bien por videoconferencia.

4. Las deliberaciones y acuerdos de la Asamblea General se harán constar en acta, que se archivará en libro de actas, la cual firmarán el/la Presidente/-a y el/la Secretario/-a. De esta acta se remitirá copia a todos los/-as asociados/-as.

Artículo 14. La Asamblea General. Desarrollo de las sesiones.

Las sesiones se abrirán cuando así lo determine el/la Presidente/-a. A continuación, se procederá por parte del/la Secretario/-a a la lectura del acta de la asamblea anterior, que deberá ser aprobada. Posteriormente, el/la Secretario/-a procederá a presentar el orden del día. Cada punto será informado por el miembro de la Junta directiva que corresponda, procediéndose a su deliberación y aprobación de los correspondientes acuerdos en los términos contenidos en estos Estatutos.

Eventualmente y previo consentimiento de todos los presentes, se procederá a la grabación audiovisual de las sesiones con el único fin de proceder a la redacción del acta. Estas grabaciones serán destruidas una vez se apruebe el acta para el que fueron obtenidas.

Artículo 15. La Asamblea General Ordinaria.

1. La Asamblea General Ordinaria se reunirá dentro de los seis primeros meses de cada año.

2. Son funciones de la Asamblea General Ordinaria:

- 1ª La elección de los/-as miembros de la Junta Directiva por un período de cinco años.
- 2ª Aprobar el plan de actividades de la Asociación.
- 3ª Examinar y aprobar las cuentas y balances del ejercicio anterior.
- 4ª Aprobar los presupuestos de ingresos y gastos para cada ejercicio.
- 5ª Actualizar y aprobar las cuotas sociales.
- 6ª Acordar la realización de cuantas publicaciones y actividades relacionadas con sus fines sean acordadas.
- 7ª Oír las propuestas de los/-as asociados/-as y resolver sus dudas.

Artículo 16. La Asamblea General Extraordinaria.

Son funciones de la Asamblea General Extraordinaria:

- 1ª Modificar los Estatutos de la Asociación.
- 2ª Modificar la composición de la Junta Directiva conforme a lo establecido en los Estatutos.
- 3ª Aprobar la federación con otras asociaciones o la incorporación a entidades de segundo nivel.
- 4ª Autorizar la enajenación, el gravamen o la hipoteca de los bienes sociales.
- 5ª Acordar la disolución de la Asociación.
- 6ª Designar a los/-as liquidadores.
- 7ª Ratificar la expulsión de asociados/-as a propuesta de la Junta Directiva.
- 8º Cesar a los/-as miembros de la Junta Directiva.
- 9ª Solicitar la declaración de utilidad pública.
- 10ª Aprobar el reglamento de régimen interno.
- 11ª Aprobar cuotas extraordinarias necesarias para el sostenimiento de la Asociación.
- 12ª Aceptar y recibir herencias y donaciones.
- 13ª Aquellas que siendo competencia de la Asamblea General Ordinaria no puedan esperar su convocatoria por razones de urgencia o necesidad sin causar grave perjuicio para la Asociación.
- 14ª Todas aquellas no atribuidas expresamente a ningún otro órgano de gobierno de la Asociación.

Artículo 17. La Junta Directiva. Composición.

1. La Junta Directiva estará formada por el/la Presidente/-a de la Asociación, un Secretario/-a-Tesorero/-a y un Vocal. Los tres cargos indicados no podrán ser acumulativos y serán de desempeño gratuito, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que puedan realizar por actuaciones relacionadas con la Asociación.

2. En caso de necesidad podrá modificarse la composición de la Junta Directiva en todos o algunos de los siguientes términos:

- a) Incorporar un vicepresidente.
- b) Separar el cargo de Secretario/-a-Tesorero/-a en los cargos de Secretario y vicepresidente.
- c) Incorporar a más Vocales hasta un máximo de cinco (5).

3. Los cargos que componen la Junta Directiva se elegirán por la Asamblea General entre todas las candidaturas que se presenten, resultando elegida aquella que tenga más votos, tras un proceso previo de presentación de las personas que la componen y su programa de gobierno. En todo caso, en las candidaturas presentadas deberán estar perfectamente determinados y distribuidos los cargos de la Junta Directiva entre sus integrantes.

De no presentarse más que una única candidatura, se procederá a su proclamación, sin necesidad de votación.

Los cargos de la Junta Directiva tendrán una duración de cinco (5) años, pudiendo ser objeto de reelección.

4. Los cargos de la Junta Directiva cesarán en su función por:

- 1º Fallecimiento de la persona física o extinción de la persona jurídica.
- 2º Renuncia voluntaria.
- 3º Transcurso del plazo para el que fueron elegidos.
- 4º Acuerdo de cese adoptado por dos tercios de los/-as asociados/-as reunidos en Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto.
- 5º Cualquier razón prevista legalmente.

La renuncia y el transcurso del plazo no darán lugar al cese automáticos, si no que se deberá realizar un efectivo traspaso de poderes con entrega de documentación y puesta al día del sucesor. Hasta ese momento, los cargos serán ejercidos “en funciones”.

Las vacantes que se pudiesen producir durante el mandato de cualquiera de los/-as miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre los/-as miembros de esta hasta la elección definitiva por la Asamblea General. En cualquier caso, la Junta Directiva debe estar integrada como mínimo por tres (3) personas, que ejercerán las funciones de Presidente, Secretario y Tesorero.

Artículo 18. Convocatoria, constitución y adopción de acuerdos.

1. La Junta Directiva será convocada con una antelación mínima de dos (2) días naturales a la fecha de su celebración por el/la Presidente/-a, a iniciativa propia o a petición de cualquiera de sus componentes cuantas veces se considere preciso y, al menos, con una periodicidad bimensual.

2. La Junta Directiva quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a ella la mayoría de sus miembros (siempre y cuando sea un número superior a tres) y en segunda convocatoria será suficiente la concurrencia de al menos tres (3) miembros y, en todo caso, el/la Presidente/-a o el/la Secretario/-a.

La Junta Directiva también quedará válidamente constituida cuando estén presentes todos sus miembros aunque no hubiera mediado convocatoria previa.

3. Los acuerdos de la Junta Directiva serán adoptados por la mayoría de votos afirmativos de los/-as asistentes. El/la Presidente/-a ostenta voto de calidad en caso de empate.

4. El Secretario, o persona que lo sustituya, levantará acta de las sesiones, que se transcribirá al libro de actas y se leerá y aprobará en la siguiente reunión. Eventualmente y previo consentimiento de todos los/-as presentes, se procederá a la grabación audiovisual de las sesiones con el único fin de proceder a la redacción del

acta. Estas grabaciones serán destruidas una vez se apruebe el acta para el que fueron obtenidas.

Artículo 19. Funciones de la Junta Directiva.

Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

- 1ª Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación y llevar a término su dirección y administración.
- 2ª Programar y dirigir las actividades asociativas.
- 3ª Llevar la gestión administrativa y económica de la Asociación.
- 4ª Convocar las Asambleas Generales y velar por el cumplimiento de los acuerdos que en aquellas se adopten.
- 5ª Proponer a la Asamblea General la fijación de cuotas iniciales, ordinarias y extraordinarias para los/-as asociados/-as.
- 6ª Resolver sobre la solicitud de ingresos de nuevos asociados/-as.
- 7ª Presentar el balance y estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General.
- 8ª Elaborar el presupuesto de ingresos y gastos de cada ejercicio.
- 9ª Elaborar la memoria anual de actividades.
- 10ª Proponer el ingreso de la Asociación en entidades de segundo nivel, que después se decidirá en Asamblea General.
- 11ª Tomar los acuerdos que sean necesarios en relación con la comparecencia ante organismos públicos y ejercer acciones y recursos.
- 12ª Contratar a los/-as empleados y servicios externos que la Asociación pueda necesitar.
- 13ª Establecer grupos o comisiones de trabajo y/o secciones que se estimen oportunas para el buen funcionamiento de la Asociación.
- 14ª Dictar normas interiores de organización y ejercer cuantas funciones no estén expresamente asignadas a la Asamblea General.
- 15ª Resolver los procedimientos disciplinarios que se instruyan.
- 16ª Aquellas funciones que no estén atribuidas expresamente a otro órgano de la Asociación.

Artículo 20. El/la Presidente/-a.

El/la Presidente/-a tendrá las siguientes atribuciones

1ª Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.

2ª Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.

3ª Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.

4ª Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

5ª Ejecutar los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.

Artículo 21. El/la Vicepresidente/-a.

1. Por acuerdo de la Asamblea General se podrá establecer la figura de Vicepresidente en caso de ser necesario.

2. El/la Vicepresidente/-a sustituirá al/la Presidente/-a en ausencia de éste/-a, motivada por enfermedad o por cualquier otra causa y tendrá las mismas atribuciones que él/ella.

Artículo 22. El/la Secretario/-a.

1. El/la Secretario/-a tendrá las siguientes atribuciones:

1ª Dirigir los trabajos puramente administrativos de la Asociación.

2ª Expedir certificaciones.

3ª Llevar los libros de la Asociación legalmente establecidos, el fichero de asociados/-as y el inventario de bienes.

4ª Custodiar la documentación de la entidad.

5ª Realizar las notificaciones de las convocatorias.

6ª Levantar acta de las reuniones de Asamblea General y Junta Directiva.

2. En caso de ausencia, vacante o enfermedad, el/la Presidente/-a designará entre los/las vocales a quien desempeñe la función de Secretario/-a.

Artículo 23. El/la Tesorero/-a.

El/la Tesorero/-a tendrá las siguientes funciones:

- 1ª Recaudar y custodiar los fondos pertenecientes a la Asociación.
- 2ª Dar cumplimiento a las órdenes de pago expedidas por el/la Presidente/-a.
- 3ª Llevar la contabilidad de la Asociación.
- 4ª Tomar razón y llevar cuenta de los ingresos y gastos asociativos.
- 5ª Elaborar los presupuestos y las cuentas de resultados y balances de la Asociación.

Artículo 24. Los/-as Vocales.

1. Los/as Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo y otro tipo de trabajos que la propia Junta las encomiende.
2. Tras la constitución inicial, por acuerdo de la Asamblea General podrá aumentarse el número de vocales hasta un máximo de cinco (5).

Artículo 25. Acumulación del cargo de Tesorero a otros

El cargo de Tesorero es acumulable a los de Secretario y Vocal, siendo su denominación la de Secretario-Tesorero y Vocal-Tesorero, respectivamente. La persona que asuma ambos cargos desempeñará las funciones antes referidas para cada cargo. Tras la constitución inicial de la Junta Directiva, será necesario el acuerdo de la Asamblea General para la separación de ambos cargos.

CAPÍTULO IV.

EL CONSEJO ASESOR

Artículo 26. Concepto y composición.

El Consejo Asesor es el órgano consultivo de la Junta Directiva de EUPATI-España para su buen funcionamiento. Su actividad se centra en asesorar a los miembros de la Junta Directiva sobre las actividades, misiones y objetivos que persigue y desarrolla la Asociación. En su composición se garantizará la presencia de todos los agentes intervinientes en el proceso de investigación y desarrollo de los fármacos. Su composición y funcionamiento se desarrollará en el reglamento que a tal efecto apruebe la Junta Directiva.

Artículo 27. Funciones del Consejo Asesor.

Será función del Consejo Asesor la de asesorar a los miembros de la Junta Directiva sobre las actividades, misiones y objetivos que persigue y desarrolla la Asociación, garantizando la actuación imparcial y objetiva de aquellos. Su actividad se centra en la elaboración de estudios, informes, propuestas, etc., a petición de la Junta Directiva o por iniciativa propia. Dichos estudios, informes, propuestas, etc., no serán, en ningún caso, vinculantes para la Junta Directiva.

El Consejo Asesor tendrá conocimiento de las cuentas anuales de la Asociación previamente a la celebración de la Asamblea General donde deban ser aprobadas, pudiendo solicitar la información y justificación de los movimientos económicos que consideren.

Los miembros del Consejo Asesor podrán intervenir en las Asambleas Generales con voz, pero sin voto.

Artículo 28. Funcionamiento del Consejo Asesor.

Los miembros del Consejo Asesor se reunirán como mínimo tres veces al año. Los miembros podrán comparecer de manera presencial o telemática, pero al menos a una reunión deberán comparecer todos presencialmente. En cada reunión

del Consejo se elegirá a uno de sus miembros como secretario, que levantará acta de la sesión.

Además de las reuniones ordinarias del Consejo, éste se reunirá con la Junta Directiva al menos una vez al año a fin de informarse mutuamente de sus actuaciones y necesidades. La Junta Directiva podrá convocar al Consejo Asesor cuantas veces considere oportuno.

CAPÍTULO V. RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 29. Patrimonio de la Asociación.

La Asociación “EUPATI-España” no dispone de patrimonio en el momento de iniciar sus actividades.

Artículo 30. Ejercicio económico.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural y se cerrará el 31 de diciembre de cada año.

La Asociación funcionará en régimen de presupuesto anual de ingresos y gastos, cuyo borrador elaborará el/la Tesorero/-a y deberá ser aprobado por la Asamblea General.

Artículo 31. Recursos económicos de la Asociación.

Para la realización de sus fines, la Asociación se mantendrá de los siguientes recursos:

- 1º Las cuotas iniciales, ordinarias y extraordinarias de los/-as asociados/-as.
- 2º Las subvenciones y ayudas de organismos públicos o entidades privadas y particulares.

- 3° Las donaciones, herencias y legados.
- 4° Las rentas y frutos de su patrimonio.
- 5° El patrocinio de las actividades de la Asociación.
- 6° Los ingresos generados por la prestación de servicios propios de la Asociación.
- 7° Cualquier otro ingreso admitido por la normativa vigente para actividades no lucrativas.

Artículo 32. Cuentas bancarias y disposición de fondos.

1. Los fondos de la Asociación serán depositados en una cuenta bancaria, eligiéndose aquella entidad que más beneficios suponga en materia de comisiones y gastos y operatividad.
2. En la cuenta bancaria constará como titular la Asociación y como autorizado al menos un miembro de la Junta Directiva, con preferencia de aquel que desempeñe el cargo de Tesorero.
3. Para disponer de los fondos será necesaria la autorización de Presidente/-a y Tesorero/-a.

Artículo 33. Reparto de beneficios.

Por ser la Asociación una entidad sin ánimo de lucro, no se repartirán beneficios entre los/-as asociados/-as.

CAPÍTULO VI.
REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

Artículo 34. Reglamento de régimen interno.

El Reglamento de Régimen Interno (RRI), en su caso, desarrollará aquellas materias no contempladas directamente en los presentes Estatutos, como el régimen disciplinario, no pudiendo ir en contra de lo estipulado en éstos. La aprobación del RRI corresponde a la Asamblea General.

CAPÍTULO VI. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 35. Modificación de los Estatutos.

Los presentes Estatutos sólo podrán ser modificados, reformados o derogados por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada a tal efecto adoptado por la mayoría indicada en el artículo 13.2. La convocatoria irá acompañada de la propuesta de modificaciones a realizar.

Artículo 36. Disolución de la Asociación.

La Asociación se disolverá voluntariamente por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada a tal efecto adoptado por la mayoría cualificada indicada en el artículo 13.2.

Artículo 37. Procedimiento de disolución.

Una vez acordada la disolución, la Asamblea General Extraordinaria designará a tres asociados/-as liquidadores que, junto al/la Presidente/-a y el/la Tesorero/-a, procederán a efectuar la liquidación de los bienes, pagando deudas, cobrando créditos y fijando el haber resultante.

El haber resultante, una vez efectuada la liquidación, se donará a otra asociación, fundación o entidad no lucrativa con iguales o similares fines que los de esta Asociación. El justificante de dicha donación será presentado en el Registro de

Asociaciones correspondiente para proceder a la inscripción de la disolución de la Asociación.

Disposición Final. Legislación aplicable.

En lo no previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y sus disposiciones complementarias. En todo caso, el funcionamiento interno de la Asociación estará sometido al ordenamiento jurisdiccional civil.

DILIGENCIA para hacer constar que los presentes Estatutos recogen las modificaciones acordadas en la Asamblea General Extraordinaria de fecha 27 de octubre de 2018.

VºBº

El Presidente



Robert James Campbell
NIE X-1.433.380-C

El Secretario



Roberto Saldaña Navarro
DNI 75.793.620-H